

RE: VC. RAD: 2016-00616 DIEGO LUIS COLINA GIRALDO CC 14945452

9682-22011734

Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 11/01/2022 10:51

Para: notificaciones prometeo <notificacionesprometeo@aecs.co>; Memoriales 01 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo,

Comendidamente me permito informarle que su solicitud ha sido remitida al **Área de Gestión Documental** a fin de que sea agregada al expediente respectivo y darle el trámite correspondiente.

De igual manera **se le informa NUEVAMENTE que se dispuso del correo electrónico memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** exclusivo para este Juzgado, a fin recepcionar los memoriales para ser agregados a los expedientes y luego pasarlos al Despacho.

LO ANTERIOR, PARA QUE AHORA EN ADELANTE LAS PETICIONES LAS ENVÍE ÚNICAMENTE AL CORREO ANTES MENCIONADO, DENTRO DEL HORARIO HÁBIL

Atentamente,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ.**Juez Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**

De: notificacionesprometeo <notificacionesprometeo@aecs.co>

Enviado: martes, 11 de enero de 2022 10:06

Para: Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: VC. RAD: 2016-00616 DIEGO LUIS COLINA GIRALDO CC 14945452

SEÑOR(a):

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (VALLE DEL CAUCA)
CIUDAD.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: DIEGO LUIS COLINA GIRALDO CC 14945452

RADICADO: 760014003030-2016-00616-00

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Respetado Señor Juez:

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito me permito aportar de manera respetuosa conforme al artículo 446 del C.G.P liquidación de crédito según lo solicitado por su honorable despacho.

CARLOS DANIEL CÁRDENAS ÁVILES
C.C. No. 79.397.838 de Bogotá D.C
T.P. No. 152.224 del Consejo Superior

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by [MailScanner](#), and is believed to be clean.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE (REPARTO)
E. S. D.

CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 79.397.838 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 152.224 del Consejo Superior de la Judicatura, Representante Legal de la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.**, identificada con NIT 830059718-5; entidad que actúa como apoderada especial para fines de representación judicial, endosatario en procuración de **BANCO BANCOLOMBIA S.A.**, Sucursal Bogotá D.C., identificada con NIT. 890.903.938-8, establecimiento bancario constituido por medio de escritura pública No. 388 del 24 de enero de 1945 otorgada en la Notaría Primera del círculo de Medellín, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., regido por el estatuto orgánico del sistema financiero; todo lo cual se acredita con certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia financiera, quien endosó en procuración a través de su representante legal **MÓNICA LUCIA CÁRDENAS CANO**, mayor de edad, identificado(a) con C.C. No. **43.709.425 de Amaga** quien actúa dentro de sus facultades conferidas dentro de la escritura pública 5071 del 27 de Abril de 2016 de la Notaría 15 de Medellín, la cual adjunto; por medio del presente escrito comparezco con el fin de presentar **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA**, en contra de **DIEGO LUIS COLINA GIRALDO**, mayor(es) de edad, domiciliado(s) en esta ciudad, identificado(s) con cédula de ciudadanía No. **14945452**, y se sirva decretar la venta en pública subasta del vehículo automotor objeto de la garantía prendaria que se describe e individualiza en el contrato de prenda de fecha, para lo cual solicito se libere mandamiento ejecutivo a favor del **BANCOLOMBIA S.A.** y contra el demandado con base en el crédito contenido en el pagaré No. **2272500** firmado por el aquí demandado con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

1. El señor(es) **DIEGO LUIS COLINA GIRALDO**, se constituyó en deudor(es) de **BANCOLOMBIA S.A.** mediante pagaré No. **2272500** diligenciado el día **29 AGOSTO DE 2016** y con fecha de vencimiento el día **29 DE AGOSTO DE 2016** conforme al numeral primero de la carta de instrucciones inmersa en el pagaré por la suma de **VEINTISEIS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 26.099.573) M/CTE** por concepto de capital y la suma de **TRES MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 3.095.535) M/CTE** por concepto de intereses remuneratorios y moratorios causados hasta la fecha de vencimiento del pagaré y no pagados.
2. La parte demandada ha incurrido en mora desde el día **29 AGOSTO DE 2016**, como consecuencia se ha hecho exigible judicial o extrajudicialmente el pago de la totalidad de la obligación de acuerdo a lo pactado en el numeral séptimo de la **carta de instrucciones inmersa en el pagaré**.
3. Como garantía de la obligación adquirida la parte demandada constituyó **CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA** de fecha suscrito por el señor(es) **DIEGO LUIS COLINA GIRALDO**, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** sobre el vehículo identificado con la siguiente:

DESCRIPCIÓN			
Placa:	MWV438	Modelo:	2013
Clase:	AUTOMOVIL	Línea:	STEPWAY
Chasis:	9FBBSRALSDM021275	Serie:	9FBBSRALSDM021275
Motor:	A690Q172323	Marca:	RENAULT
Servicio:	PARTICULAR	Color:	GRIS COMETA

4. El contrato de prenda sin tenencia se registró en la oficina de tránsito de correspondiente, como consta en el certificado de tradición el cual anexo.
5. El propietario(s) actual(es) del vehículo objeto de prenda, es el señor(es) **DIEGO LUIS COLINA GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **14945452**, según consta en el certificado de tradición del vehículo del vehículo objeto de garantía preñada.

II. PRETENSIONES

Con base en lo anteriormente planteado, solicito al señor juez:

PRIMERA: Librar Mandamiento de pago en contra de **DIEGO LUIS COLINA GIRALDO** y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré No. **2272500** base de la presente ejecución suscrita por el demandado el **29 AGOSTO DE 2016** y con fecha de vencimiento el día **29 AGOSTO DE 2016**.

- a) Por la suma de **VEINTISEIS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 26.099.573) M/CTE** por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. **2272500**.
- b) Por la suma de **TRES MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 3.095.535) M/CTE** correspondientes a los intereses remuneratorios causados hasta la fecha de vencimiento del pagaré y no pagados, liquidados desde la fecha en que se incurrió en mora por parte del demandado desde el **29 AGOSTO DE 2016** hasta la fecha de diligenciamiento y/o llenado del pagaré base de recaudo es decir **29 DE AGOSTO DE 2016** de acuerdo al numeral primero de la carta de instrucciones inmersa en el pagaré.
- c) Por los intereses moratorios comerciales al tenor del art. 884 del C. Civ. Liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo a capital al que se refiere el numeral 1 desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago.
- d) Que se condene en costas procesales y agencias en derecho en la oportunidad procesal correspondiente al demandado.

III. SOLICITUD DE EMBARGO

Solicito decretar el embargo y posterior secuestro lo cual deberá decretarse junto al

DESCRIPCIÓN	
Placa:	MWV438
Modelo:	2013
Clase:	AUTOMOVIL
Línea:	STEPWAY
Chasis:	9FBBSRALSDM021275
Serie:	9FBBSRALSDM021275
Motor:	A690Q172323
Marca:	RENAULT
Servicio:	PARTICULAR
Color:	GRIS COMETA

Sirvase librar oficio de embargo a la oficina de tránsito correspondiente donde se estipule que se está haciendo uso de la garantía prendaria tal y como lo consagra el Código Civil Colombiano en sus artículos 2493, 2494 y 2497 numeral tercero le da la calidad de **crédito privilegiado** por lo que debe primar este embargo sobre cualquier otro en jerarquía tratándose del vehículo en cuestión.

IV. CANCELACIÓN DE GRAVAMENES Y LIMITACIONES AL DOMINIO

Solicito al señor Juez en caso de existir cualquier otra clase de gravamen o limitación al dominio del bien objeto de esta demanda, se sirva cancelarlo en el auto de adjudicación.

V. CUANTÍA Y COMPETENCIA

Es competente usted Señor Juez para conocer de la presente demanda en virtud de la suma de las pretensiones que determina la **MENOR** cuantía, por el domicilio de las partes, así como el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación.

VI. PROCEDIMIENTO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

A la presente demanda debe dársele trámite del proceso ejecutivo prendario para lo cual invoco como fundamentos en derecho los artículos 523 y ss, artículos 468 y ss y concordantes del C.G.P. los artículos 1.494, 1.495, 1.502, 1.527, 1.551 a 1.555, 1.568 a 1.580, 1.602, 1.615, 1.617, 1.625 a 1.655, 2.432, 2.434, 2.443, 2.450, 2.452, 2.453, 2.514, 2.493, 2.494 y 2.497 y concordantes del C.C., los artículos 619 a 647, 651 a 667, 709 a 711 y concordantes del C. Co., los artículos 18, 19, 121, 134 y demás concordantes del estatuto financiero.

VII. PRUEBAS Y ANEXOS

Aportó para que sean tenidas en cuenta como tales las siguientes:

- ✓ Escritura Pública 5071 del 27 de Abril de 2016
- ✓ Pagaré original No. 2272500, con su respectiva carta de instrucciones.
- ✓ Contrato de prenda Original de fecha 6 DE FEBRERO DE 2013
- ✓ Certificado de Tradición y libertad del vehículo dado en prenda expedido por la oficina de tránsito correspondiente.
- ✓ Certificado de la Superintendencia Financiera de Bancolombia S.A.
- ✓ Certificado de existencia y representación legal de Abogados Especializados en Cobranza S.A.
- ✓ Copia de la demanda y anexos para el traslado al demandado.
- ✓ Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
- ✓ Copia de la demanda en archivo adjunto (CD) para traslado y archivo; clave: **BANCOLOMBIA.**

VIII. AUTORIZACIÓN DEPENDIENTE JUDICIAL

De conformidad con el artículo 27 del decreto 196 de 1.991 solicito al despacho acreditado como mis dependientes jurídicos a, **NEIDER DAVID LOPEZ SANCHEZ** identificado con C.C. 1.033.778.608 de Bogotá D.C., **KAREN BRIGGIETH CANTOR URUENA**, identificada con la C.C. 1.032.478.698 de Bogotá D.C., **RUBEN DARIO VELASCO MARIN**, identificado con C.C. 1.012.345.377 de Bogotá D.C., **ALVARO VICENTE FERIA NUÑEZ**, identificado con la C.C. 1.110.471.398 de Ibagué y T.P. 220.702 del C.S. de la J., **ADRIANA MILENA RINCON ALVARADO**, identificada con la C.C. 52.744.794 de Bogotá D.C. y T.P. 260.304 del C.S. de la J., **YEIMI ANDREA RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ**, identificada con la C.C. 1.070.305.723 de Cagua (Cundinamarca) y T.P. 253.283 del C.S. de la J., **LEIDY PAOLA PULIDO LIZCANO**, identificada con la C.C. 1.098.622.264 de Bucaramanga y T.P. 240.332 del C.S. de la J., **MAYRA ALEJANDRA AVILA SANTOS** identificada con la C.C. 1.093.776.062 de Cúcuta., **GUSTAVO ADOLFO OLAVE RIOS** identificado con la cédula de ciudadanía No 1.110.497.798 de Ibagué y con L.T No 4632 del C.S. de la J., **IVONE TATIANA ARIAS DUARTE** identificada con la C.C. 1.075.288.676, **DIANA ALID QUINTANA** identificada con la C.C. 1.117.510.650, **CARLOS EDUARD SALAZAR MUÑOZ** identificado con la C.C. 1.123.203.193 de Puerto Asís-Meta, **DEVID JOHANN SANCHEZ GALEANO** identificado con la C.C. 1.110.491.034 de Ibagué, **LUZ ADRIANA MOYANO SANDOVAL**, identificada con la C.C. 52.989.891 de Bogotá y T.P. 221.637 del C.S. de la J., **OMAR ALFONSO DIAZ PARDO**, identificado con la C.C. No. 1.030.611.114 de Bogotá y T.P. No. 265.626 del C.S. de la J., **LEZETH NATALIA SANDOVAL TORRES**, identificada con la C.C. 1.026.573.564 de Bogotá y T.P. No 267.697 del C.S. de la J., **NELCY OBRILAN GUERRERO**, identificada con la C.C. 45.368.732, **JORGE LEANDRO CASTRO PRADA**, identificado con la C.C. 1.030.560.439 de Bogotá D.C., **LUIS FERNANDO LOPEZ MALPICA** CC. 1.023.936.799 de Bogotá D.C., **MARÍA PAULINA OCHOA JIMENEZ**, identificada con la C.C. No. 1.035.223.356 de Barbosa (Antioquia) y T.P. No. 247.244 del C.S. de la J., **CARMEN ALICIA GONZALEZ LOHIBANA**, identificada con la C.C. No. 45.468.237 de Cartagena y T.P. No. 134.096 del C.S. de la J., **CAROLINA ANGÉLICA DÍAZ ROJAS**, identificada con la C.C. 55303834 de Barraquilla y T.P. No. 167.124 del C.S. de la J., **LAURA FERNANDA PERLAZA GONZÁLEZ**, identificada con la C.C. 1151940515 de Cali y T.P. No. 263.070 del C.S. de la J., **BRYAN ANDRES SALAZAR RUIZ** mayor de edad, vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.151.957.260 de Cali (Valle), **KATHERIN DAYANA CASTRO PARRA**, mayor de edad, vecina de ésta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.086.163.407 de Sandoná (Nariño), **JESSICA LORENA OLAYA RIOS**, identificada con la C.C. 1121905729 de Villavicencio, **ALEXANDRA MARLENGEN SOSSA PESCADOR**, identificada con C.C. 42.120.553 de Pereira y T.P. 249.373., **DIEGO ALEJANDRO CANO CASAS** identificado con C.C. 71.263.561. **A TODOS LOS ANTERIORES LOS AUTORIZO PARA REVISAR DEMANDA, RETIRAR DEMANDA, DESGLOSE Y RETIRO DE OFICIOS.**

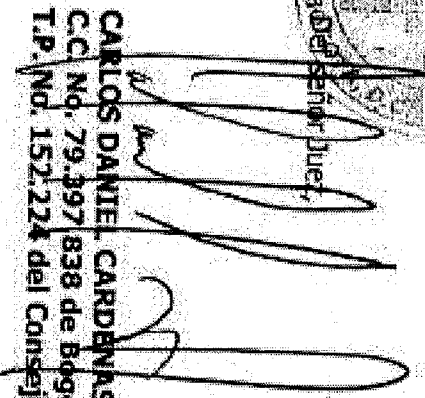
IX. NOTIFICACIONES

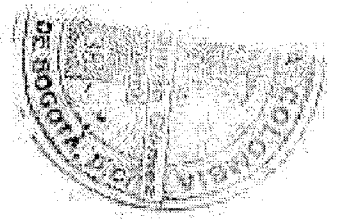
La parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, por intermedio de su Representante Legal, el Doctor(a) **JUAN DAVID GAVIRIA AYORA**, recibe notificaciones en la dirección **CALLE 11 # 6 - 24, PISO 2**, de la ciudad de **CALLI**, o al correo electrónico: notificacionesprometeo@bancsa.co.

La parte demandada, las recibe en la **CARRERA 2B NUMERO 49-13, SE DESCONOCE OTRA DIRECCION DEL DEMANDADO**

Por mi parte, las recibiré en la dirección Avenida Américas N° 46-41 de Bogotá D.C. Tels.
7420719 ext. 14208 o correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co.

ME BODI SEÑOR JUEF


CARLOS DANIE CARDENAS AVILES
C.C. No. 79.397.838 de Bogotá D.C.
T.P. No. 152.214 del Consejo Superior de la Judicatura.



Señor
JUEZ TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

SECRETARÍA
JUZGADO CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

REFERENCIA:

Proceso ejecutivo instaurado por Bancolombia S.A. en
conta de Diego Luis Colina Girardo, Radicación No.
2016-00616.

CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, apoderado judicial de la entidad demandante en el proceso citado en la referencia, por conducto del presente escrito me refiero al auto interlocutorio No. 2101 emitido el 27 de septiembre de 2016 y notificado por estado el 29 de los corrientes, a través del cual declaró inadmisibles la demanda en los siguientes términos:

Se procede a aclarar la pretensión PRIMERA literal b), dado que por error mecanográfico se digitó mal la fecha desde la cual se causaron los intereses de plazo.

II. PRETENSIONES

PRIMERA: Librar mandamiento de pago en contra de **DIEGO LUIS COLINA GIRALDO** y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré No. 2272500 basé de la presente ejecución suscrito por el demandado y con fecha de vencimiento el día **29 DE AGOSTO DE 2016**.

b) Por la suma de **TRES MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$3.095.535) M/CTE** correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 18 de enero de 2016 hasta 29 de agosto de 2016, de acuerdo al numeral primero de la carta de instrucciones inmersa en el pagaré.

Dejo de esta manera subsanada la presente demanda. Sirvase en consecuencia, librar la orden compulsiva de pago pretendida por mi representado.

En derecho me fundamento en el artículo 430 del Código General del Proceso.

Adjunto copia de este escrito con destino al demandado y para el archivo del juzgado.

Atentamente,


CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS
C. C. No. 79.397.838 de Bogotá

000016-00

INFORME DE SECRETARIA

Despacho del señor Juez, Santiago de Cali, 13 de octubre de 2016, a correspondió por reparto a este Juzgado. Sirvase proveer. *que la presente demanda*

El Secretario,

JESÚS CLOVIS ALVARADO PAVÁN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 2101
C. U. R. No. 76001-40-03-030-2016-00616-00

Santiago de Cali (M), trece de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Advierte el Despacho que el pagare allegado como base del recaudo goza de los atributos necesarios para derivar los efectos predicados en el libelo incoativo de esta tramitación, como quiera que reúne tanto las exigencias previstas en el artículo 621 del Código de Comercio para la generalidad de los títulos valores, como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709, *ejúsdem*. Ahora bien, dado que, *prima facie*, dicho documento proviene de la demandada, quien lo signó en condición de otorgante, se tiene que tal cartular registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a su cargo, por lo que presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. de P. C.

Puestas de este modo las cosas, el **JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra de **Diego Luis Colina Giraldo**, y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días procedan a cancelar a este las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a).- **VEINTISEIS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE., (\$26.099.573),** a título de capital insóluto incorporado en el pagaré número 2272500 adosado a la demanda ejecutiva, suscrito el 29 de agosto de 2016 por la parte demandada.

b).- **TRES MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE., (\$3.095.535),** por concepto de intereses corrientes, tal como se refleja en el título adosado al libelo, desde el 18 de Enero de 2016 hasta el 29 de agosto de 2016.

c).- Por los intereses de mora, a la máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia. liquidados

406
Prendaria.

pasaporte
JCA

37

PROMETEO
OK ADMINFO

PROMETEO
OK ADMINFO

sobre la suma descrita en el literal a.- desde el 22 de septiembre de 2015 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.

d).- Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.


SEGUNDO. Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo denunciado como de propiedad del demandado, distinguido con placas **MWV438** de la Secretaría de Tránsito y Transportes de Cali. Comunicarse lo pertinente a la referida autoridad.

TERCERO. Tramitese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo con título prendario de menor cuantía.

CUARTO. Sumístrese a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda, enterándola del contenido de los artículos 442 y 468 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE


FERNANDO CHAVES CORAL
Juez

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI
En causa No. <u>170</u> de 1er. y
<u>18/09/15</u> de 2015
Notifígo a las partes procesales del presente auto.
El Secretario 
JESUS CLOWIS ALVARADO PAVAN

Así las cosas, resulta viable el cobro ejecutivo de la obligación por el actor, además de encontrarse comprendas en el título valor y esta es la obligación que debe ser para el cobro de este por el artículo 793 del C. de C., tal como se ha prescrito en la obligación de autenticidad y por ello y por contrario, el cobro de la obligación clara, expresa, líquida y acualmente exigible, derivada del título valor y constituir plena prueba contra el, resulta igualmente procedente la ejecución vía ejecutiva según el Art. 422 del Código General del Proceso.

4.- Finalmente en el Capítulo VI de la Sección Segunda, Título Único, del Código General del Proceso, en su artículo 468, consagra las siguientes disposiciones especiales para la Efectividad de la Garantía Real, y estipula que a fin de promoverse anexará título que prescriba mérito ejecutivo, así como el título prescrito acompañado de un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien mueble, vehículo de placas MWV438. En el presente caso, el certificado de tradición aparece que el demandado en el artículo propietario del vehículo entregado en garantía real

Ahora, en lo que respecta con la falta de formulación de medio ejecutivo alguno por parte del demandado, considera el juzgado que resulta procedente dar aplicación a lo dispuesto por el numeral 3º del Art. 468 del C. G. P., el cual dispone que: *"Orden de seguir adelante la ejecución, si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para entarlar o levantar, se ordenara seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y costas"*.

Lo anterior permite colegir que procede disponer seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo, disponer la venta en pública subasta del mueble entregado en prenda, practicar la liquidación del crédito teniendo en cuenta para la tasación de intereses los términos del artículo 111 de la Ley 510 de 1999 que vino a reformar el artículo 684 del C. de Co., y condenar en costas al ejecutado.

IV.- DECISION.-

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra del señor **DIEGO LUIS COLINA GIRALDO** en los términos del mandamiento de pago No. 2101 de fecha 13 de octubre de 2016.-

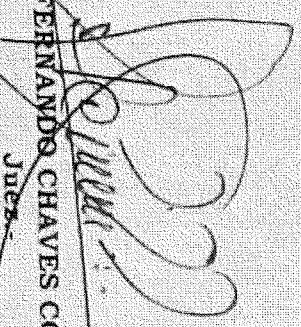
SEGUNDO.- DECRETAR la venta en pública subasta del vehículo de placas No. MWV438, para que con su producto se cancele a la parte actora el crédito demandado por concepto de capital, intereses y costas, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de la demanda.


TERCERO. Las partes presentaran la liquidacion del credito en los terminos del articulo 440 del C. G. del Proceso y teniendo en cuenta las previsiones contenidas en el art. 111 de la ley 510 de 1999.

CUARTO. Condenar en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutora. Incluyanse dentro de la liquidacion de costas el 5% de la cuantia del credito como agencias en derecho.

QUINTO. Ejecutorando el presente provido, remítase el asunto para ante los señores Jueces Civiles de Ejecucion de esta ciudad, reparto, para lo de su competencia.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


FERNANDO CHAVES CORAL
Juez

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI	
En estado No.	<u>51</u>
	de hoy
Notifico a las partes procesales del presente auto.	<u>28/18</u>
El Secretario,	
JESUS CLOVIS ALVARADO PAVAN	